

NN s/intimidación pública. Incidente de Competencia.

CFP 9252/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, ambos de esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de un llamado telefónico anónimo, al número 911 del departamento policial de emergencias, por el que se daba cuenta de la supuesta existencia de un artefacto explosivo en el domicilio de la calle Uruguay 1306 de esta ciudad, donde reside la señora Vicepresidenta de la Nación.

El juzgado federal consideró que las inspecciones realizadas por los expertos en el lugar denunciado habían arrojado resultado negativo y se declaró materialmente incompetente a favor de la justicia ordinaria (ver resolución del 4 de febrero 2020) que –mediante resolución del 2 de marzo de 2020– rechazó tal atribución en el entendimiento de que los hechos podrían haber afectado el cumplimiento de las funciones de su moradora.

Finalmente, el 16 de marzo del mismo año, el declinante insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Independientemente del resultado negativo de las pericias realizadas –tanto por la Brigada de Explosivos de la Policía de la Ciudad, como por el personal de Bomberos de la Policía Federal Argentina e, incluso, por los agentes de la División Canes y Explosivos de esa fuerza de seguridad (ver acta del 11 de

diciembre de 2019)– pienso que frente al embrionario estado en el que se encuentra la investigación, no es posible descartar aún que el hecho no haya tenido vinculación directa con el desempeño de las funciones estrictamente federales de la titular del domicilio (conf. Fallos: 250:27; 261:278; 304:170 y 323:4095).

Por esos motivos, opino que corresponde que el tribunal federal que además previno (Fallos: 311:67; 329:4490, 331:58 y 340:786, entre otros), continúe conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (conf. Competencia CFP 6880/2015/1/CS2 – “Barrera, Miguel Ángel y otro s/ coacción (art. 149 bis) y daños. Denunciante: Soto, Federico Ismael y otro”, resuelta el 3 de octubre de 2017).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:44